381R0040

1. 1. 81 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 3/11

REGLAMENTO (CEE) Nº 40/81 DEL CONSEJO

de 1 de enero de 1981

por el qué se determinan, para las coliflores y manzanas, los precios de base y los precios de compra aplicables en Grecia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, la letra b) de su artículo 60,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que, para las coliflores y las manzanas, los precios a nivel de producción registrados en Grecia durante el período de referencia establecido en aplicación del artículo 74 del Acta de adhesión se sitúan en promedio a un nivel superior al de los precios en la Comunidad de los Nueve; que, con el fin de llegar más rápidamente al mercado único de dichos productos, es conveniente, en virtud de la letra b), del artículo 60 del Acta de adhesión, aplicar en Grecia, desde la adhesión, los precios de base y de compra comunes de los productos considerados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 1 de enero de 1981, serán aplicables en Grecia los precios de base y los precios de compra comunes para las coliflores y las manzanas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 1981.

Por el Consejo

El Presidente

D. F. VAN DER MEI

(1) DO nº C 346 de 31. 12. 1980.